

REF: Fija y comunica Cargo por Servicio Público.

SANTIAGO, 18 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 841

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la "Ley", en particular lo señalado en su artículo 212°-13;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 44 del Ministerio de Energía, de 2017, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 2018, en adelante "Reglamento del Panel de Expertos";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 839 de la Comisión, de fecha 18 de noviembre de 2022, que aprueba presupuesto anual del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para el año 2023;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 174 de la Subsecretaría de Energía, de fecha 30 de septiembre de 2022, que imputa saldos a favor que indica, al ejercicio de cálculo del presupuesto anual para la realización del estudio de franjas para el año 2023;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 197 de la Subsecretaría de Energía, de fecha 28 de octubre de 2022, que aprueba presupuesto del Panel de Expertos para el año 2023;
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 784 de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2022, que Aprueba Informe Final de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicio Eléctricos;

- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 37 de la Comisión, de fecha 19 de enero de 2022, que Aprueba "Informe de Previsión de Demanda 2021-2041 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos";
- i) Lo dispuesto en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante "Ley N° 21.472";
- j) Lo establecido en el Decreto Supremo Exento N° 59, de 10 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía, que establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- k) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 212-13° de la Ley dispone que, el presupuesto del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador", del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93° de la Ley, será financiado por la totalidad de los usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente;
- 2) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 212°-11 de la Ley, el presupuesto del Coordinador fue aprobado por esta Comisión mediante Resolución Exenta N° 839, individualizada en el literal d) de vistos;
- 3) Que, de igual forma, en virtud de lo dispuesto en el 93° de la Ley, el presupuesto para el estudio de franja fue aprobado por la Subsecretaría de Energía a través de Resolución Exenta N° 174, individualizada en el literal e) de vistos;
- 4) Que, asimismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento del Panel de Expertos, el presupuesto de dicho organismo fue aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante Resolución Exenta N° 197, individualizada en el literal f) de vistos;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el nuevo inciso sexto del artículo 212-13 de la Ley, introducido por la Ley N° 21.472, dentro del cargo por servicio público se considerará un pago adicional máximo, que tendrá por objeto financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas a que se refiere el nuevo artículo 212-14 de la Ley, también incorporado por la referida Ley N° 21.472, y que será diferenciado por tramos de consumo; y,
- 6) Que, según las estimaciones de esta Comisión, incluso considerando los valores máximos para los pagos adicionales referidos en el considerando anterior, los saldos adeudados a la fecha no alcanzarán a ser cubiertos por lo que acumule el Fondo de Estabilización de Tarifas en el año que corresponde a la aplicación del presente cálculo de cargo por servicio público, por lo que corresponde aplicar dichos valores máximos.

RESUELVO:

Artículo Primero: Determinase el cargo por servicio público en base a los siguientes antecedentes:

I. Presupuestos anuales correspondientes al año 2023:

Presupuesto a financiar	Año 2023 [\\$]
Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional	54.029.979.929
Panel de Expertos¹	2.526.960.179
Estudio de Franja	0

II. Energía proyectada total a facturar para el período de cálculo:

La energía proyectada total a facturar para el año calendario 2023 corresponde a la que se espera sea consumida por los suministros finales, considerando a los usuarios del Sistema Eléctrico Nacional y de los Sistemas Medianos.

A efectos de determinar la totalidad de la energía a facturar durante el año 2023, la Comisión utilizó información de la que dispone, la cual comprende las demandas históricas y la tasa de crecimiento esperada para dicho periodo². En base a los referidos antecedentes, se procedió a estimar la totalidad de la energía a facturar a los suministros finales del Sistema Eléctrico Nacional y de los Sistemas Medianos.

Conforme a lo señalado, la energía proyectada total a facturar para el año calendario 2023, corresponde a la que se indica a continuación:

Sistema	Energía [MWh]
Sistema Eléctrico Nacional	80.141.159
Sistemas Medianos	586.821
Total	80.727.980

III. Procedimiento de cálculo:

Se determinará un Cargo por Servicio Público Base (*CSP Base*) a partir de los presupuestos anuales y la proyección de energía total a facturar expuestos en los numerales anteriores. De esta forma,

¹ Corresponde a presupuesto neto del Panel de Expertos. Considera un saldo inicial de caja deficitario para el año 2023 de - \$17.653.437 (Artículo segundo Resolución Exenta N° 197 de la Subsecretaría de Energía, de fecha 28 de octubre de 2022, que aprueba presupuesto del Panel de Expertos para el año 2023).

² Antecedentes contenidos en la Resolución Exenta N° 37, de fecha 19 de enero 2022 que Aprueba “Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2021-2041 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos” y Resolución Exenta N° 784, de fecha 17 de octubre de 2022 que Aprueba “Informe Final de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicio Eléctricos”.

dicho cargo se calcula considerando la suma de los presupuestos anuales del Coordinador, el Panel de Expertos y del Estudio de Franja, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales para el año 2023.

Por tanto, el *CSP Base* se determina conforme a la siguiente expresión:

$$CSP_{Base} = \frac{Presupuesto_{Coordinador} + Presupuesto_{Panel\ de\ Expertos} + Presupuesto_{Franja}}{Proyección\ de\ energía\ a\ facturar}$$

Luego, se determinará un pago para financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas (*CSP FET*), para cada uno de los tramos de consumos correspondientes, considerando el valor máximo posible para dichos pagos, ajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el valor del índice general del mes de la fecha de publicación de la Ley N° 21.472 y el último valor mensual del índice general disponible a la fecha de publicación de la presente fijación de cargo por servicio público.

Finalmente, el Cargo por Servicio Público Definitivo (*CSP Definitivo*), para cada tramo de consumo, corresponderá a la suma del cargo por servicio público base y el cargo por fondo de estabilización de tarifas respectivo.

Artículo Segundo: Fíjense los cargo por servicio público definitivos a usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, pertenecientes a los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kW, según se indican a continuación:

Tramo de consumo	CSP Base [\$/kWh]	CSP FET [\$/kWh]	CSP Definitivo [\$/kWh]
Menor o igual a 350 kWh	0,701	-	0,701
Mayor a 350 y menor o igual a 500 kWh	0,701	0,811	1,512
Mayor a 500 y menor o igual a 1.000 kWh	0,701	1,825	2,526
Superior a 1.000 y menos o igual a 5.000 kWh	0,701	2,535	3,236
Superior a 5.000 kWh	0,701	2,839	3,540

Artículo Tercero: Los cargos por servicio público definidos en el artículo segundo anterior regirán a partir del 1° de diciembre de 2022

Artículo Cuarto: Tanto las empresas distribuidoras como los suministradores de clientes libres deberán informar en las cuentas físicas y digitales la aplicación del pago adicional correspondiente al Cargo por Servicio Público por Fondo de Estabilización de Tarifas al que hace referencia el artículo segundo, señalando expresamente y de forma legible el cargo por servicio, según los tramos de consumo que estarán afectos a dicho pago.

De igual forma, las empresas distribuidoras y los suministradores de clientes libres deberán informar al Coordinador de forma separada, es decir, por tramo de consumo y por Cargo de Servicio Público Base y Cargo por Servicio Público por Fondo de Estabilización de Tarifas, los montos recaudados.

Artículo Quinto: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de servicio público de distribución y al Coordinador, para su respectiva comunicación a los coordinados, con el objeto de que los cargos señalados sean incorporados en las respectivas boletas o facturas conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo Sexto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese.

**SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

DFD/LZG/MOC/SQI/CVM/JCA/JMG

DISTRIBUCIÓN:

- Empresas concesionarias de distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Departamento Regulación Económica, CNE;
- Archivo CNE.